

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Castillo de Cortes, sito en el término de Cortes, y de su entorno, de acuerdo con la delimitación que se indica en la documentación adjunta.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Notificar la presente Orden Foral a los interesados y al Ayuntamiento de Cortes, haciéndoles saber que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarían en todo caso autorización de la Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana».

Cuarto.—Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra», señalando un periodo de información pública de treinta días a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 21 de diciembre de 1990.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Román Feijóne Morrás.

## ANEXO

### Delimitación de entorno

La delimitación será una línea continua que afectará a las fachadas de los números 2, 4, 10 y 12 de la plaza del General Franco, igualmente se verán afectadas las fachadas de los números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la plaza de la Iglesia; las de los números 3 y 5 de la calle de San Juan y la fachada lateral del número 4 de la misma calle, los números 16 y 18 de la calle Navarra, atravesando esta calle desde el vértice del número 16, hasta topar con las murallas del castillo y la parcela 127, que corresponde al castillo.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**4253** ORDEN de 9 de enero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público recurso relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Luis Butragueño Rodríguez, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 11 de octubre de 1989 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío y Delicias "Pasillo Verde";

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 1990 acordó aprobar, definitivamente, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío y Delicias;

Resultando que, ante la notificación del precitado Acuerdo, don Luis Butragueño Rodríguez, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 1 de diciembre de 1989 (número de orden 41.523), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la modificación del Acuerdo recurrido en lo referente a la ordenación del PERI 2/4 en la Unidad de Actuación número 1, Fase 2;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo siendo este evacuado en fecha 10 de julio de 1990 con el resultado que consta en lo actuado.

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 9 de marzo de 1990 (número 8.473 de orden) se concedió al Ayuntamiento de Madrid el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas

alegaciones mediante escrito que tuvo su entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 29 de marzo de 1990;

En dichas alegaciones no se formula reparo alguno a las propuestas planteadas en el recurso de reposición siempre que sea cumplimentada para ello la oportuna tramitación;

Resultando que asimismo y mediante escrito registrado de salida el día 24 de julio de 1990 (número 28.367 de orden) se concedió asimismo al Consorcio Urbanístico del Pasillo Verde Ferroviario, igual trámite de vista y audiencia sin que hayan sido evacuadas alegaciones.

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 1990, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 20 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que, como consecuencia de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 11 de octubre de 1989, se introdujo una variación en los límites de la Fase 2 de la UAI del PERI 2/4, incluyendo en la misma los terrenos correspondientes al patio exterior o acceso privado de los edificios residenciales del paseo Imperial, números 57 y 59, y previendo un cuerpo edificable adosado a los mismos, de uso terciario-comercial de una planta y 441 metros cuadrados de construcción, con objeto de resolver el cierre de fachada al "Pasillo Verde Ferroviario" de estos edificios;

No obstante lo anterior, es bien cierto, como se pone de manifiesto en el recurso de reposición, que parte de la finalidad perseguida con esta nueva construcción (resolver el cierre de la fachada) no se consigue plenamente de esta forma, ya que al existir una importante diferencia de cota con el viario existente, no quedarían cubiertos en su totalidad las traseras de los muebles números 57 y 59 del paseo Imperial;

Por otra parte se ha detectado que la actual ubicación en la UAI fase 2, del cuerpo edificable adosado a los patios de los números 57 y 59 del paseo Imperial, plantearía algunas difunciones en la práctica, al ser suprimidas luces de varias plantas y al impedirse el acceso a los bajos de las tantas veces citados edificios del paseo Imperial;

Considerando que con el fin de solucionar la problemática que acaba de ser expuesta, resulta procedente acoger la solución propuesta por la recurrente en los siguientes términos que se grafian asimismo en los planos que como anexo se incorporan al presente Acuerdo:

- 1.º Mantener la actual ordenación del PERI 2/4 en la UAI Fase 1.
- 2.º Modificar la delimitación de la UAI en su Fase 2, del PERI 2/4, eliminando de la misma los espacios libres (patios exteriores) de los edificios 57 y 59 del paseo Imperial y adscribiendo al edificio de uso terciario comercial una parcela menor de 475,20 metros cuadrados y tres plantas de altura. De este modo y al reducirse el ámbito de la UAI Fase 2 del PERI 2/4, la superficie destinada a viario peatonal se reduce asimismo hasta un total de 731 metros cuadrados.

Las nuevas condiciones de edificabilidad y aprovechamiento que respecto a la UAI Fase 2 del PERI 2/4 quedan incorporados al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, se recogen asimismo como anexo del presente Acuerdo en la Normas Urbanísticas de desarrollo del área.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por don Luis Butragueño Rodríguez, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 1989, de aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid del término municipal de Madrid, en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío y Delicias (Pasillo Verde), tal y como resulta del cuerpo y anexo del presente Acuerdo.»

Madrid, 9 de enero de 1991.—El Consejero de Política Territorial, Eduardo Margada Samartín.

## ANEXO

### Normas urbanísticas de desarrollo del área

Se regulará por lo establecido en las normas del PERI 2/4 excepto en lo que corresponde a alineaciones y fondos de edificación, para lo que aplicará lo fijado en el Plano de Alineaciones.

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento  
PERI 2/4: Fachada de Pirámides

	Parcela	Sup.	Ocup.	Edif.	Usos	Asignación de	Edif.
UA (1) PERI 2/4 (segunda fase) .....	1	475,2	147	441	T/C	Organismo	441
	2	6.633,0	4.565	20.316	R	Vallehermoso	14.000
						Organismo ejecutor *	6.316
	Viario peatonal	731,3				Vallehermoso	-
UA (2) PERI 2/4 (segunda fase) .....	3	6.530,0	4.775	21.249	R	Reyal	13.280
						Organismo ejecutor *	7.965
	Viario peatonal	156,0				Reyal	
	PA	252,0				Reyal	

\* Convenio.

Cuarta.-Los posibles excesos de edificabilidad sobre las previsiones actuales del Plan Especial que resulten de las citadas modificaciones serán adscritos al Organismo o Entidad ejecutora del Pasillo Verde Ferroviario o, en su defecto, al Ayuntamiento de Madrid.

Distribución del número de viviendas

Unidad actuación		Num. viv.	
UA 1	Vallehermoso, S. A.	111	161
	Organismo ejecutor	50	
UA 2	Reyal	121	184
	Organismo ejecutor	63	
Total			345

Para las plazas de aparcamiento es de aplicación lo establecido en el artículo 9.8.23 en su apartado 6.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**4254** *DECRETO 255/1990, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo (Avila), como nuevo e independiente Municipio.*

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo (Avila), han solicitado su constitución como Municipio independiente.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 9.º del texto refundido del Régimen Local y artículos 11 y concordantes del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se demuestra la conveniencia de la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila en Municipio independiente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 13 de diciembre de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo, provincia de Avila, para constituir un nuevo e independiente Municipio, que se denominará Villanueva de Avila y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano de dicho nombre.

Art. 2.º El río Alberche delimita la línea divisoria de ambos Municipios; al norte del río, el término municipal de Navatalgordo, y al sur, el término municipal de Villanueva de Avila.

Art. 3.º Se aprueban, de conformidad con las bases y proyectos que constan en el expediente, las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas.

Art. 4.º El nuevo Municipio de Villanueva de Avila se regirá y administrará por una Comisión Gestora, designada por la excelentísima Diputación Provincial de Avila, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la mesa o mesas correspondientes a la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila. Una vez nombrada dicha Comisión, deberá reunirse en sesión conjunta con la Corporación de Navatalgordo para proceder a la ejecución del Decreto.

Art. 5.º Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Art. 6.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid a 13 de diciembre de 1990.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidrobo Díez.

## BANCO DE ESPAÑA

4255

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	1918	92,148
1 ECU .....	128,479	128,801
1 marco alemán .....	62,440	62,596
1 franco francés .....	18,320	18,366
1 libra esterlina .....	181,353	181,807
100 libras italianas .....	8,307	8,327
100 francos belgas y luxemburgueses .....	303,370	304,130
1 florin holandés .....	55,416	55,554
1 corona danesa .....	16,235	16,275
1 libra irlandesa .....	166,192	166,608
100 escudos portugueses .....	70,991	71,169
100 dracmas griegas .....	58,324	58,470
1 dólar canadiense .....	79,680	79,880
1 franco suizo .....	72,829	73,011
100 yens japoneses .....	70,841	71,019
1 corona sueca .....	16,669	16,711
1 corona noruega .....	15,945	15,985
1 marco finlandés .....	25,678	25,742
100 chelines austriacos .....	887,389	889,611
1 dólar australiano .....	72,359	72,541